

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de enero de 1972 por la que se modifica la relacion de Jefaturas Provinciales de 3.ª categoría del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 6 de octubre de 1961 se reorganizó el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal suprimiéndose las antiguas «zonas» en que se hallaba estructurado territorialmente y creándose en su lugar las Jefaturas Provinciales de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría y los Destacamentos Especiales.

La evolución del contrabando y la experiencia de los años transcurridos aconsejan introducir una ligera modificación en la localización de las Jefaturas Provinciales de 3.ª categoría entonces efectuada, con el fin de adecuarla a las actuales necesidades del Servicio.

En consecuencia, he tenido a bien disponer:

Queda modificada la relación de Jefaturas Provinciales de 3.ª categoría del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, que se contiene en el apartado 4.º de la Orden de este Ministerio de 6 de octubre de 1961, en los siguientes términos:

Primero.—Se suprime la Jefatura Provincial de 3.ª categoría del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Zamora.

Segundo.—Se crea la Jefatura Provincial de 3.ª categoría del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal en Valladolid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario Juan Rovira Tarazona.

Hno. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de enero de 1972 sobre adición de una posición arancelaria al Anejo de la de 20 de diciembre de 1971 sobre concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del GATT.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 20 de diciembre de 1971 se puso en vigor desde el día 1 de enero de 1972 los derechos arancelarios resultantes de aplicar una última reducción equivalente a un quinto del nivel total de las concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del Arancel General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

Debido a las recientes modificaciones introducidas en la nomenclatura del capítulo 73 del vigente Arancel de Aduanas, Fundición, Hierro y Acero, es necesario adicionar al Anejo de la mencionada Orden ministerial de 20 de diciembre de 1971 la posición arancelaria 73.15.G.9.a, por lo que:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único.—Queda modificado el Anejo de la Orden de 20 de diciembre de 1971 sobre la entrada en vigor de los derechos de Aduana, resultantes de aplicar una última reducción equivalente a una quinta parte del nivel total de las concesiones hechas por España a las Partes Contratantes del GATT, en el sentido de que se incluye la siguiente posición arancelaria:

73.15.G.9. Alambres, etc., de 5 mm o más ..... 22,5 %

La presente Orden tendrá la misma vigencia que la mencionada Orden ministerial de 20 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1972.

FONTANA CODINA

Hno. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

**CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de diciembre de 1971 por la que se regula la pesca en el área del Convenio de Pesquerías del Atlántico Nordeste (N. E. A. P. C.).**

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de fecha 8 de enero de 1972, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificada la parte afectada:

Página 312, primera columna, debe decir:

(b) Otras aguas al Norte de los 48° Norte.	Red «seine» o cualquier parte de una red de arrastre cuando esté hecha de hilo sencillo y no contenga Manila o sisal.	70 mm.
	Cualquier parte de una red de arrastre cuando esté hecha de hilo doble y no contenga Manila o sisal.	75 mm.
	Cualquier parte de una red de arrastre que esté hecha de Manila o sisal.	80 mm.
(c) Aguas situadas al Sur del paralelo de 48° N. hasta el de 36° N.	Red «seine» o cualquier parte de una red de arrastre cuando esté hecha de hilo sencillo y no contenga Manila o sisal.	60 mm.
	Cualquier parte de una red de arrastre cuando esté hecha de hilo doble y no contenga Manila o sisal.	65 mm.
	Cualquier parte de una red de arrastre cuando esté hecha de Manila o sisal.	70 mm.

Segunda.—Pesquerías mixtas.

A pesar de lo dispuesto en la norma primera, los barcos que se dediquen a la captura de la cuballa, pecos clupeidos, fanzones («Ammodytes»), faneca noruega («Gadus esmarkii»), eper-

linas, anguillas, pez araña («Trachinus draco»), capetán («Mallotus villosus»), bacaladilla («Gadus poutassou»), jureles («Trachurus trachurus»), bacalao polar («Boreogadus saida»), langostinos, quisquilla, cigalas o moluscos, paparda («Scombrosox saurus»),

o  
 macha («Dicobrossa cuneata»), en el área contenida dentro de una línea que une los siguientes puntos:

- (I) 46 16 N 01 26 W. Faro para balleneros.  
 (II) 46 05 N 01 44 W.

- (III) 45 40 N 01 34 W.  
 (IV) 45 40 N 01 34 W.

y desde allí, en dirección Este hasta la costa, podrán llevar a bordo y utilizar redes con mallas menores a las anteriormente especificadas, con la excepción de que esta norma no será de aplicación a los que se dediquen a la captura de jureles o bacaladilla en la región 3, o bacaladilla en aquella parte de la región 2 al Sur de 52° 30' N. y W. de 7° W., a condición de que:

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Secretario de Justicia Municipal don Manuel Salvador Abraida Robledo.*

Con esta fecha se concede el reintegro en el servicio activo al Secretario excidente de Juzgado don Manuel Salvador Abraida Robledo, debiendo el interesado, para obtener destino, atenerse a lo establecido en el artículo 81, primero del Reglamento Orgánico de Secretarios de Justicia Municipal, de 18 de junio de 1970.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1972.—El Director general, Adolfo Fernández Carriado.

Sr. Jefe de la Sección de Secretarías.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 21 de diciembre de 1971 por la que se nombra Abogado del Estado a don Julian Camacho Garcia.*

Hmo. Sr.: El día 17 de las corrientes ha fallecido el Abogado del Estado don Adolfo Díaz-Ambrona y Moreno, número de Registro de Personal A10HA84, y como consecuencia se produce una vacante en el Cuerpo de Abogados del Estado, que procede sea cubierta nombrando para ella al primero de los señores que integran el Cuerpo de Aspirantes, don Julian Camacho Garcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado, de 27 de julio de 1945, modificado por Decreto de 11 de junio de 1948.

Y teniendo en cuenta que, según la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, y la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre del mismo año, corresponde a este Ministerio la competencia para nombrar a los funcionarios del Departamento, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se acuerda:

1.º Nombrar al aspirante don Julian Camacho Garcia que nació el 19 de marzo de 1945, Abogado del Estado, número del Registro de Personal A10HA362, confirmandole en su destino en la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda y Tribunales de Santander, entendiéndose hecho este nombramiento para todos los efectos legales con la efectividad del día 19 del actual mes de diciembre.

2.º La certificación de la toma de posesión, a efectos de que le sean acreditados sus haberes, así como para el desempeño de las funciones de su competencia, se hará constar en el traslado de la Orden de nombramiento, sin perjuicio de recoger tales diligencias en el título administrativo que en su día se le extienda conforme al nuevo sistema orgánico y retributivo de los funcionarios públicos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se declara la caducidad del nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Málaga por jubilación forzosa de don José Sánchez Martín.*

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número cuarto del artículo 76 del Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, Este Ministerio acuerda:

1.º Jubilarse con carácter forzoso con efectos del día 21 de enero de 1972, fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, al Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Málaga, adscrita al Colegio de dicha capital, don José Sánchez Martín.

2.º Que se declare caducado el nombramiento del citado Corredor a partir de la expresada fecha y abierto el plazo de seis meses para presentar contra su fianza las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devoción de la misma; y

3.º Que se comunique así a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Málaga para que tramite la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y la anuncie en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.

*ORDEN de 31 de diciembre de 1971 por la que se declara la caducidad del nombramiento de Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Oviedo por jubilación forzosa de don Rafael Collantes Menéndez de Lurcar.*

Hmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número cuarto del artículo 76 del Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo.

Este Ministerio acuerda:

1.º Jubilarse con carácter forzoso, con efectos del día 11 de enero del año 1972 fecha en que cumple el interesado los setenta y cinco años de edad, el Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Oviedo, adscrita al Colegio de dicha capital, don Rafael Collantes Menéndez de Lurcar.

2.º Que se declare caducado el nombramiento del citado Corredor a partir de la expresada fecha y abierto el plazo de seis meses para presentar contra su fianza las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devoción de la misma; y

3.º Que se comunique así a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Oviedo para que tramite la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia y la anuncie en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Hmo. Sr. Director general de Política Financiera.